

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS

En Murcia, a 25 de febrero de 2011

REUNIDOS



De una parte, Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia

Y, de otra parte, D. Juan Antonio Ojeda Ortiz, Secretario General de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS



Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que con poder suficiente tienen conferidas por los respectivos Estatutos de sus instituciones, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente documento,

MANIFIESTAN

I.- Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) es una institución dotada de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación.

II.- Que la Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) es un organismo de Derecho

Pontificio dependiente de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, con personalidad jurídica propia, que tiene entre sus fines potenciar la calidad de enseñanza y la participación de la comunidad educativa , así como colaborar, conservando en todo caso su personalidad jurídica y su autonomía, con los planes y programas de otras organizaciones que persigan fines similares.

III.- Que ambas instituciones, en función de su naturaleza y fines, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la UCAM, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.



Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, parcialmente modificado por Real Decreto 1845/1994 de 9 de septiembre, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES DE GRADO Y POSTGRADO DE ALUMNOS DE LA UCAM EN LA RED CENTROS EDUCATIVOS DE FERE-CECA, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con la firma de este Convenio, FERE-CECA garantiza su colaboración, a través de su red de Centros Católicos, en las prácticas externas de alumnos matriculados en los Grados o Másteres Oficiales de la UCAM

En este sentido, FERE-CECA se compromete a presentar y promover entre sus centros afiliados las ofertas de prácticas de los alumnos de la UCAM, especificando la naturaleza y condiciones particulares de cada práctica.

SEGUNDA.- La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica. Por ello, por la titulación en que esté matriculado el alumno se designará un tutor académico por parte de la UCAM, responsable del correcto desarrollo de las prácticas y, para el seguimiento de las mismas, el centro asociado a FERE-CECA designará a un tutor responsable de las prácticas del alumno. Este será el encargado de mantener las relaciones del centro educativo con el alumno y con la UCAM

TERCERA.- Antes del inicio de las prácticas de un alumno de la UCAM en un centro afiliado a FERE-CECA se suscribirá un anexo al presente convenio en el que constará los datos identificativos del centro y del alumno, la fecha de comienzo y fin de las prácticas, la naturaleza de las mismas y su duración en horas, así como los tutores designados por ambas entidades. Este anexo debe ser firmado por el representante de la UCAM, el director del centro educativo y el propio alumno.

CUARTA.- El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico. Los alumnos beneficiarios de las mismas deberán haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

QUINTA.- Acordada la colaboración, la relación alumno/centro católico asociado a FERE-CECA no supondrá más compromisos que los expresados en el presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral, ni

derechos laborales o económicos presentes o futuros, ni cómputo a efectos de periodo de prueba, ni cualquiera otra relación contractual civil o mercantil. La realización de prácticas no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores del centro educativo, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores y organización del trabajo. El alumno que realice las prácticas será considerado estudiante de la UCAM a todos los efectos.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento del Centro y en concreto se compromete a:

- 
1. Aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que el centro educativo le ofrezca.
 2. Realizar las tareas que el tutor designado por el centro le encomiende.
 3. Respetar el reglamento interno, carácter propio y normas de funcionamiento del centro.
 4. Mantener la reserva requerida en relación a acontecimientos del centro y documentos a los que tuviera acceso en sus prácticas.
 5. Sostener encuentros frecuentes tanto con el tutor designado por el centro como con el tutor nombrado por la UCAM
 6. Confeccionar una memoria sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

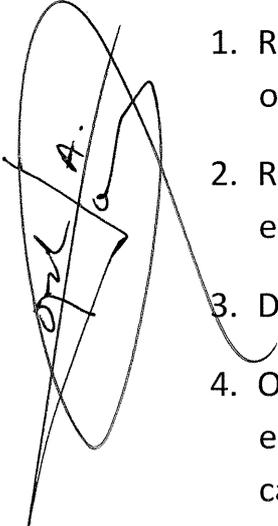
El centro educativo se reserva en todo momento el derecho a excluir y dar por terminado el periodo de prácticas del alumno que incumpla alguno de estos compromisos.

SÉPTIMA.- Por su parte el centro educativo se compromete a:

1. Presentar a la UCAM, cuando lo estime conveniente y sin que suponga obligación contractual ni reserva de exclusividad, las ofertas de prácticas que considere oportunas.

- 
2. Facilitar al alumno en prácticas las herramientas y medios necesarios para realizar las mismas.
 3. Nombrar de entre los docentes del centro al tutor responsable de las prácticas del alumno en el centro y de las relaciones con el tutor nombrado por la UCAM
 4. Facilitar al alumno a la finalización de su periodo de prácticas un certificado acreditativo de las mismas, señalando el nivel alcanzado, la naturaleza de las prácticas ejercitadas y la duración en horas. De este certificado se emitirá copia al tutor responsable de la UCAM
 5. Suministrar a la UCAM cualquier información que se le requiera en relación a la ejecución e incidencias habidas en las prácticas del alumno.

OCTAVA.- La UCAM se compromete a:

- 
1. Realizar una selección previa de los candidatos a las prácticas ofertadas
 2. Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el alumno en prácticas en el centro educativo
 3. Designar de entre sus profesores al tutor de las prácticas
 4. Otorgar, tras recibir la evaluación del tutor nombrado por el centro educativo, la pertinente calificación del alumno y elaborar, en el caso de prácticas integradas en planes de estudio, el informe final.

NOVENA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la UCAM contratará un seguro de Responsabilidad Civil que cubra íntegramente la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales, que por acción o por omisión, pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de las prácticas. En ningún caso el centro educativo asumirá responsabilidad civil subsidiaria.

DÉCIMA.- La UCAM reconocerá mediante un certificado la condición de Tutor de Prácticas a los profesionales de centros educativos de FERE-CECA que realicen dicha función. Así mismo, ofrecerá a los Tutores de Prácticas una serie de contraprestaciones, tales como reducciones en el coste de las matrículas de enseñanzas regladas, cursos de verano y cursos de idiomas impartidos por la UCAM, así como el acceso a los recursos bibliográficos en línea con los que cuente.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

DUODÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, en el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, y en las normas que los desarrollan.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado, en lugar y fecha al inicio mencionados.



Por la UCAM
(Firma y sello)



Por FERE-CECA
(Firma y sello)